

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demanda fue subsanada en tiempo oportuno. **Sírvase proveer, Salamina 28 de julio de 2021.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° **176**
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: KAREN ELIANA CARDONA CARMONA
Demandado: CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGIRAL CITED S.A.S.
Rad: 176533112001202100049-00

De conformidad con lo señalado en la constancia secretarial que antecede se atisba que la demanda fue subsanada en tiempo oportuno y en los puntos que fueron señalados en el auto que antecede.

Ahora bien, KAREN ELIANA CARDONA CARMONA, con domicilio en el Municipio de Aránzazu Caldas, a través de apoderado judicial, presenta proceso **EJECUTIVO LABORAL** en contra de CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGIRAL CITED S.A.S.

Como título ejecutivo aportó el contrato de prestación de servicios suscritos entre las partes, facturas de venta emanadas de la parte demandante, respuesta a derecho de petición por parte de CITED mediante el cual reconoce la deuda a su cargo y a favor de la señora CARDONA CARMONA.

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del artículo 2 del CPL Y SS, indica que la jurisdicción ordinaria laboral podrá conocer de los *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

A su turno el artículo 100 de la misma codificación precisa:



ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Pues bien de cara a la normativa se observa que los documentos arrimados como base de cobro ejecutivo, prestan suficiente merito ejecutivo, en cuanto contienen una obligación, clara expresa y completamente exigible, por tanto se librárá mandamiento de pago conforme fue solicitado.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago EJECUTIVO LABORAL, en favor de KAREN ELIANA CARDONA CARMONA, y a cargo de CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGIRAL CITED S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.800.000 dejadas de cancelar a la señora CARDONA CARMONA en ocasión a los honorarios profesionales adeudados por la entidad demandada.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma a partir del 31 de julio de 2018 y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.
3. Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se le ordena a la CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGIRAL CITED S.A.S., a través de su representante legal, cancelar las sumas de dinero indicadas, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación personal del presente auto. Además, se le hará saber que dispone del término de CINCO (5) días más, a fin de que tenga oportunidad de proponer las EXCEPCIONES que considere del caso. (Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso y Art. 145 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: Notifíquese el anterior mandamiento de pago a la ejecutada a través de su representante legal, en su calidad de demandado, conforme lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. CARLOS ANDRES GONZALEZ TOBON**, abogado en ejercicio, para representar en estas diligencias a ejecutante, conforme al poder otorgado por el mismo (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a35bcabcd943f90a306097197ea80ff0da37b099e3dcdb8b486be8f
fe7a45**

Documento generado en 28/07/2021 11:52:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**